

INSTRUCCIÓN

SOBRE MODIFICACIONES DEL PERÍODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 2 de 42

CUADRO DE REVISIÓN

REVISIÓN	APARTADOS AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES
00	Debido al elevado número de modificaciones sufridas en el contenido respecto a la versión 2 de 07/11/07 de la "Instrucción para la modificación del periodo de conversión y fecha de inicio", así como la implantación de la nueva codificación, el presente documento se establece como nueva versión.
01	Apartados 5.4.1, 5.4.2, 5.4.4, 5.10, 5.11. Anexo I tipo A-3. Anexo V sección conclusiones informe técnico.
02	Adaptación de la Instrucción al Decreto 151/2012, de 5 de junio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente. Modificación de los Apartados 5.4., 5.6, 5.7. Eliminación de los apartados 5.8 y 5.9
03	Adaptación al Decreto estructura 215/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y Desarrollo Rural Eliminación del apartado anterior 5.3 y Anexo II relativo al Reconocimiento de Fecha de Inicio RFI por elaborarse una Instrucción específica que lo regulará junto con el cambio de organismo de control y re estructuración de los apartados y su contenido. Cambios relativos a las evidencias necesarias del punto 8. Reincorporación del punto 7,7 de Control e inspección, eliminado en la Versión 2. Eliminación de la opción de la excepción de los 12 primeros meses del periodo de conversión
Elaborado y revisado por: Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	
Aprobado por: El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera	
Fdo.: Juan Jáuregui Arana	Fdo.: Rafael Olvera Porcel
Fecha: 22/09/2015	Fecha: 22/09/2015



Para facilitar su seguimiento, a continuación se detalla el control de registro de documentos relativos a la modificación del periodo de conversión, desde su primera edición:

DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	VIGENCIA
Criterios para la Reducción del Periodo de Conversión. Reglamento (CEE) 2092/91 Anexo I apartado 1.	-	10/04/02	NO
Instrucción para el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión y Reconocimiento de la Fecha de Inicio	1	13/07/07	NO
Instrucción para la Modificación del Periodo de Conversión y Reconocimiento de la Fecha de Inicio.	2	07/11/07	NO
Instrucción de 19 de marzo de 2010 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio	00	24/03/10	NO
Instrucción de 19 de marzo de 2010 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio	01	10/05/2011	NO
Instrucción sobre modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de fecha de inicio	02	1/07/2013	NO



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 3 de 42

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	Cumplimiento /Conocimiento
Servicio de Control y Promoción de la Producción Ecológica (DGICA)	Cumplimiento
Servicio de Sistemas ecológicos de Producción (DGPAG)	Conocimiento
Organismos privados de control	Cumplimiento
Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria de la (DGICA)	Conocimiento
Delegaciones Territoriales	Conocimiento
Secretaría General Técnica	Conocimiento
Servicio de Inspección Agroalimentaria (AGAPA)	Conocimiento



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 4 de 42

ÍNDICE

1.PREÁMBULO.....	5
2.OBJETO Y ALCANCE	6
3. NORMATIVA DE REFERENCIA	7
4.DEFINICIONES.....	7
5.SOBRE LA FECHA DE INICIO, LAS NORMAS DE CONVERSIÓN Y EL COMIENZO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN	8
6.SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE MODIFICACIÓN DEL PERIDOS DE CONVERSIÓN.....	9
7.PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE RRPC, PPC Y RPC.....	9
8. RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC).....	12
9.PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC).....	19
10.RPC REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RPC).....	19
11.DEROGACIONES.....	20
12.EFECTOS	21
13.ANEXOS.....	22



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 5 de 42

1. PREÁMBULO

El Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos (en adelante Reglamento (CE) n° 834/2007) y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91, parte de la base de que la producción ecológica es un método específico de producción a través de prácticas de cultivo variadas, y de un aporte limitado de enmiendas orgánicas y minerales poco solubles, que implica restricciones en la utilización de fertilizantes y pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios.

El citado reglamento establece el periodo de conversión como el tiempo que debe transcurrir aplicando las normas de producción ecológica en las parcelas desde la fecha de inicio hasta que el operador pueda hacer uso de las menciones protegidas a la producción ecológica en la venta de productos agroalimentarios.

El artículo 17.1 a del Reglamento 834/2007 indica que el periodo de conversión comenzará, como muy pronto, cuando el operador haya notificado su actividad, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento (CE) n° 834/2007, y someta su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 27 del Reglamento n° 834/2007. En el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008 detalla de forma general el periodo de conversión correspondiente a cada una de los tipos de producciones según se trate de cultivos anuales, piensos, o cultivos perennes.

Aparte de esta generalidad, el Reglamento (CE) n° 834/2007, en su artículo 17 subapartado 1. e) establece la posibilidad de que la Autoridad Competente pueda modificar estos periodos de conversión pudiéndose tener en cuenta un *periodo inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de conversión, siempre y cuando concurren determinadas condiciones*". Posteriormente, estas casuísticas se desarrollan en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 36 y artículo 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008, donde se determinan los supuestos en los que cabe que la autoridad competente pueda dar su consentimiento a que ese periodo de conversión se reconozca de forma retroactiva RRPC, se prorrogue PPC o se reduzca RPC.

La Orden de 2 de agosto de 2004 de la Consejería de Agricultura y Pesca (en adelante CAPDER), modificada por las de 31 de enero, 19 de octubre de 2005 y 1 de junio de 2015, establece las normas de implantación y mantenimiento del SIGPAC. Por tanto, la identificación parcelaria adoptada por la CAPDER a tenor de las disposiciones normativas vigentes, es el SIGPAC.

Asimismo, mediante el artículo 5 del R (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, se establece que la autoridad competente podrá delegar tareas de control específicas en uno o más organismos de control de acuerdo con los apartados 2 a 4 del mencionado artículo.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 6 de 42

Por otro lado, según el artículo 5 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, la aplicación del sistema de control a los operadores ecológicos, será llevado a cabo por organismos privados de control, previa autorización de los mismos y supervisión por parte de la CAPDER, por lo que se entienden como órganos delegados de la CAPDER para la realización de funciones de control y certificación de productos ecológicos.

El artículo 21.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Mediante la Orden Sipea de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica de Andalucía.

La Ley Paraguas 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en su artículo 6 que; "*Los procedimientos y trámites para la obtención de las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán tener carácter reglado, ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes, proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación*".

Asimismo, el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio. En concreto, el apartado 3, prevé que las instrucciones son normas internas, dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.

Para resolver las solicitudes aplicará, en cuanto a procedimiento, a las normas aplicables con carácter general en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que atribuidas en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y Desarrollo Rural, siendo Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, (en adelante DGPAG), como autoridad competente respecto a esta materia quien dicta la presente Instrucción.

2. OBJETO Y ALCANCE

Con relación a los supuestos de modificación del periodo de conversión en los que la autoridad competente puede reconocer retroactivamente (RRPC), prorrogar (PPC) o reducir el periodo de conversión (RPC), establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008, la presente instrucción tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos para la tramitación de dichas solicitudes y los procedimientos de actuación entre los operadores, los organismos de control y la DGPAG como Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 7 de 42

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos

Reglamento (CE) n° 889/2008 de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y sus modificaciones.

Orden de 1 de junio de 2015, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Orden Sipea de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica de Andalucía.

4. DEFINICIONES

OPERADOR: La persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento CE n° 834/2007 en la empresa ecológica que dirige.

FECHA DE INICIO: Será la fecha de registro en el organismo de control de la notificación de la actividad firmada por el operador y someta su explotación al régimen de control de conformidad con el artículo 28 apartado 1 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y conformidad con los artículos 17.1 a) y artículo 28 apartado 1 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

PERIODO DE CONVERSIÓN: Tiempo que debe transcurrir aplicando las normas de producción ecológica en las parcelas desde la fecha de inicio hasta que el operador pueda hacer uso de las menciones protegidas a la producción ecológica en la venta de productos agroalimentarios. Dicho periodo se encuentra establecido en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008 que será de 2 años antes de la siembra, de al menos 2 años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica y de al menos 3 años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos, en el caso de cultivos perennes distintos de los forrajes

PRIMER AÑO DE CONVERSIÓN: Son los primeros 12 meses del periodo de conversión. En dicho periodo los productos no podrán comercializarse con indicación alguna a la producción ecológica.

ZONA NATURAL: A efectos del presente documento, se entenderán por zonas naturales a aquellas definidas en el SIGPAC como uso forestal, pasto arbustivo, pasto arbolado, pastizal.



JUNTA DE ANDALUCÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 8 de 42

EXPEDIENTE DE CONTROL: Conjunto de toda la información y los documentos transmitidos, a los fines del régimen de control, a las autoridades competentes del Estado miembro o a las autoridades y organismos de control por un operador sujeto al régimen de control contemplado en el artículo 28 del reglamento (CE) n° 834/2007, incluida toda la información y los documentos pertinentes relativos a este operador o a sus actividades que obren en poder de las autoridades competentes y de las autoridades y organismos de control, con excepción de la información y los documentos que no tengan incidencia en el funcionamiento del régimen de control.

OPERACIONES AGRÍCOLAS: A efectos de la presente instrucción será cualquier actuación que se haga en las parcelas relativas a trabajos de labores, desbroce, riego, poda, tratamientos fitosanitarios, fertilización, siembra, plantación, nivelación, recolección.

5. SOBRE LA FECHA DE INICIO, LAS NORMAS DE CONVERSIÓN Y EL COMIENZO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

La fecha de inicio de una parcela destinada a producción ecológica coincidirá con la fecha en la que el organismo de control registre la notificación de la actividad firmada por el operador y someta su explotación al régimen de control de conformidad con el artículo 28 apartado 1 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

En dicha notificación de actividad además de venir indicadas las parcelas, se recogerán todos y cada uno de los aspectos contemplados al respecto en los capítulos 1, 2, y 3 del Título IV del Reglamento (CE) n° 889/2008, con especial mención a:

- El compromiso contraído por el operador de efectuar las operaciones con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a) y 3 d) del artículo 63 del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- La fecha en la que el productor dejó de aplicar productos no autorizados en la producción ecológica en la parcela en cuestión, de acuerdo con el apartado 3 e) del artículo 63, y del 1 c) del artículo 70, del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- Los análisis de riesgos y medidas a adoptar.

La DGPA estima que en el caso que la visita inicial se retrase más de 6 meses desde la notificación inicial realizada por el operador, la fecha de inicio deberá ser la fecha en la que posteriormente se realice la visita inicial.

El periodo de conversión comenzará, a partir de la fecha de inicio, según lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 17 del Reglamento CEE n° 834/2007 y someta su explotación al régimen de control de conformidad.

Sobre el periodo de conversión el artículo 36 del Reglamento CE n° 889/2008 establece lo siguiente:

- ✧ *“Para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, las normas de producción enumeradas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el capítulo 1 del Reglamento CE n° 889/2008 y, en su caso, las normas excepcionales de producción recogidas en el capítulo 6 del Reglamento CE n° 889/2008, deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas*



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 9 de 42

*durante un período de conversión de al menos **dos años antes de la siembra o, en el caso de las praderas o los forrajes perennes, de al menos dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica, o, en el caso de los cultivos perennes distintos de los forrajes, de al menos tres años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos**".*

6. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

El Reglamento prevé cuatro supuestos en los que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera como autoridad competente, puede excepcionar el cumplimiento de ese principio general, siendo estos los siguientes:

- Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (en adelante **RRPC**) contemplado en el apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- Prórroga del periodo de conversión (en adelante **PPC**) contemplado en el apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- Reducción del periodo de conversión (en adelante **RPC**) contemplado en el apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008.
- Reducción del periodo de conversión (en adelante **RPC**) contemplado en la segunda parte del apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) n° 889/2008.

No precisarán de autorización por parte de la autoridad competente y, por tanto, será potestad del organismo de control los siguientes casos:

- a) la reducción del periodo de conversión de un año para pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras (establecida en la primera parte del artículo 37.2. del Reglamento (CE) n° 889/2008)
- b) la conversión simultánea de animales y parcelas para alimentación animal establecida en el artículo 38.2 Reglamento (CE) n° 889/2008).

7. PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE RRPC, PPC y RPC.

Para todos los trámites posteriores se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

7.1 Solicitud del operador

Los procedimientos se iniciarán a **petición del operador** que considere que la situación de sus parcelas se ajustan a los supuestos citados en el punto 6 y resumidos en el anexo I, para lo que deberá presentar la solicitud ante su organismo de control.

Los modelos de solicitud, sus Anexos y la presente Instrucción estarán disponibles a través de los organismos de control así como en la Web de la CAPDER en la siguiente ruta



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 10 de 42

http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/cap/produccion-ecologica/I-03-MPC_Rev03.pdf

Los organismos de control darán registro de entrada a las solicitudes presentadas por los operadores.

7.2 Comunicación de las solicitudes a la DGPAG

Una vez que los organismos de control tengan completa la documentación necesaria según se detalla en los puntos 8.1 para los RRPC, punto 9.2 para los PPC y 10.1 para los RPC, realizarán en SIPEA la comunicación de las solicitudes en el apartado correspondiente según se trate de solicitudes de RRPC, PPC o RPC.

Toda la documentación irá en un único documento en formato PDF, ordenada por: Solicitud, tabla anexa, Informe, boletines analíticos, fotografías y otros, según proceda.

Las comunicaciones se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la versión vigente de la *“Instrucción conjunta para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente”*.

7.3 Requerimientos, subsanaciones y comunicaciones extraordinarias

La totalidad de los datos de las solicitudes deberá coincidir con los comunicados en SIPEA.

Los datos que figuren en SIPEA de las identificaciones parcelarias coincidirán con el SIGPAC,

Si la documentación aportada por el organismo de control presentara algún error o se encontrara incompleta, la DGPAG realizará un único requerimiento al organismo de control con un plazo de 10 días de subsanación.

El organismo de control subsanará mediante comunicación extraordinaria en SIPEA, indicando como asunto el que figure en el oficio de requerimiento.

Si una vez recibida la documentación, esta no fuera satisfactoria se procederá a emitir la resolución denegatoria.

Si no subsanara, se entenderá por desistida la petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y se emitirá una resolución de archivo por no subsanación.

7.4 Resolución de solicitudes

La competencia para resolver las solicitudes presentadas por el operador o su representante, en relación a la presente instrucción corresponderá a la persona titular de la DGPAG quien estimará o desestimará la solicitud de RRPC de la totalidad o de parte de las parcelas solicitadas.

Plazo para resolver: El plazo máximo para resolver y en el que debe notificarse la resolución expresa será de 6 meses, contados desde la fecha de comunicación en SIPEA de la solicitud con su documentación adjunta,



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 11 de 42

como registro del órgano competente para su tramitación, según lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992.

Atendiendo al artículo 48.2 de la Ley 30/92 si plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. A los efectos de la presente Instrucción, el cómputo del plazo se iniciará el día de comunicación de la solicitud en SIPEA por el organismo de control. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

El plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución del mismo, podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Si posteriormente a la resolución estimatoria de RRPC o de RPC el organismo de control detectara en cualquiera de las parcelas del operador alguna no conformidad del Reglamento CE nº 834/2007, el organismo de control aplicará el catálogo de no conformidades y medidas aplicables, quedando sin efecto la resolución estimatoria previamente emitida ante las nuevas medidas aplicadas por el organismo de control.

7.5 Sentido negativo del Silencio administrativo

La DGPAG establece que el silencio administrativo ante las solicitudes de RRPC y RPC será negativo atendiendo a la siguiente justificación legal:

En el caso que nos ocupa, el Reglamento (CE) 889/2008, de 5 de septiembre, por el que se aplica el Reglamento (CE) 834/2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos con respecto a la producción ecológica su etiquetado y control, en su Capítulo V, regula las normas de conversión para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, estableciendo unos periodos de conversión. A su vez, otorga a la autoridad competente la potestad de decidir reconocer o no, con carácter retroactivo como parte del período de conversión, todo período anterior que cumpla determinados requisitos. En este sentido, mediante la presente Instrucción se da cumplimiento al referido artículo 6 de la Ley 17/2009, en cuanto a que se otorga un carácter reglado al procedimiento de autorización cumpliendo así los requisitos de que sean claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes y proporcionados al objetivo de interés general, garantizando la aplicación de la Ley 30/92. La aplicación del silencio administrativo negativo está justificada por razones imperiosas de interés general, de lucha contra el fraude, puesto que se trata de una potestad que la Administración puede ejercitar o no, aplicando con flexibilidad los plazos de conversión. En todo caso, hay que tener presente que el ordenamiento jurídico comunitario exige que no se puedan ejercitar ciertos derechos hasta que una Administración verifique que se cumplen los requisitos legalmente establecidos con el fin de satisfacer el interés general, tratando de asegurar que con el ejercicio de derechos individuales no se pongan en peligro intereses de orden público o la lucha contra el fraude. De ahí que en los casos en que la Administración no resuelva sobre la misma en el plazo establecido, no se entenderán adquiridos por silencio administrativo positivo, autorizaciones en contra de la legislación de aplicación.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 12 de 42

7.6 Recursos

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, el operador podrá interponer recurso según se establece en la Ley 30/1992.

7.7 Control e inspección

Los organismos de control garantizarán la transparencia de toda la información remitida a la DGPAG, asegurando que ésta es veraz y completa, y manteniendo a disposición de la autoridad competente, tanto sus instalaciones como sus archivos a los efectos de control e inspección que se estimen oportunos.

Los organismos de control son entidades a las que la autoridad competente ha delegado las tareas específicas de control en Andalucía conforme al Reglamento CE nº 834/2007, estando además, entre otros, sujeto al cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía en particular:

- Se entenderá por infracción grave la establecida en el artículo 43 g):

“ Expedir por los organismo de evaluación de la conformidad certificados e informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad, y realizar controles, inspecciones o actividades incompletas o con resultados inexactos, por una insuficiente constatación de los hechos o una deficiente aplicación de normas técnicas”

La DGPAG requerirá a los organismos de control el 10% de los expedientes completos de aquellos operadores que hayan solicitado un RRPC, PPC o un RPC, durante el ejercicio anterior al año en curso.

Este porcentaje se incrementará en un 5% anual en el caso de detectarse incidencias durante la revisión de los expedientes, relativas a la falta de transparencia, documentación incompleta, incoherencias, falta de evidencias que apoyen las propuestas y otros. De no encontrarse incidencias en años posteriores, ese porcentaje se reducirá en un 5% anual, no pudiendo ser nunca inferior al 10%.

Si durante la inspección de los expedientes se detecta que la información contenida en los informes no se ajusta a la realidad, y/o las evidencias utilizadas para tramitar las solicitudes de los operadores no prueban fehacientemente y con garantía, el tiempo que lleva la parcela sin recibir tratamientos con productos no autorizados de acuerdo con la normativa de producción ecológica, en los términos establecidos en la presente instrucción, la DGPAG podrá revocar la Resolución emitida a favor del operador.

8. RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC)

El objeto del RRPC es considerar un periodo anterior al sometimiento al régimen de control de las parcelas incluidas en la solicitud, como parte del periodo de conversión que debe transcurrir para poder comercializar los productos obtenidas de dichas parcelas con indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica.

Para ello artículo 36.2 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, expone como condición que debe cumplir una parcela para que la autoridad competente pueda reconocer con carácter retroactivo el periodo de conversión las siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 13 de 42

“La autoridad competente podrá decidir reconocer con carácter retroactivo como parte de periodo de conversión todo periodo anterior en el que: ...”

“b) las parcelas fueran zonas naturales o agrícolas que no se hubieran tratado con productos no autorizados para la producción ecológica”.

“El periodo mencionado en la letra b) del párrafo primero solo podrá contabilizarse retroactivamente cuando se faciliten a la autoridad competente pruebas satisfactorias suficientes que demuestren que se han cumplido las condiciones durante un periodo mínimo de tres años”.

A este respecto, una vez demostrado el cumplimiento de los requisitos durante los tres años anteriores, esta DGPAG establece que todo operador deberá cumplir, **al menos, un periodo de conversión de 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión**, equivalente al primer año de conversión.

Además de los Procedimientos comunes para la presentación y tramitación de solicitudes de modificación del periodo de conversión de RRPC, PPC y RPC que figuran en el punto 7, son además de aplicación específicamente los siguientes:

8.1 Documentación a presentar para el RRPC

Los documentos a presentar para solicitar el RRPC, se detallan a continuación:

1. Solicitud para el RRPC de acuerdo con el Anexo II de la presente instrucción y tabla adjunta.
2. Informe Técnico para el RRPC (Anexo III).
3. Copia de los informes analíticos realizados (suelo y/o material vegetal) por un laboratorio acreditado.
4. Fotografías y sus croquis.
5. En caso de solicitar el RRPC para cultivos en los que se haya empleado material de reproducción vegetativa no ecológico el OC aportará la autorización concedida a la solicitud del operador.
6. Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión de aceptación del RRPC.

8.2 Plazos:

- El operador entregará firmada la Solicitud de RRPC (Anexo II) al organismo de control en el momento de notificar la actividad en el O.C., ó a más tardar, el día de la visita inicial.
- El O.C. realizará la/las inspecciones necesarias y elaborará un único Informe Técnico, Anexo III con todos los datos, incluidos los resultados analíticos (muestra de suelo y si procede de material vegetal)

8.3 Inadmisión a trámite

- Sólo se admitirá a trámite las solicitudes que cumplan los plazos de presentación establecidos.



- Sólo podrá concederse el RRPC a un operador que haya cumplido la Reglamentación sobre la producción ecológica vigente. Por ello no se concederá el RRPC a ningún operador que:
 - haya tenido no conformidades¹, aún cuando éstas estén cerradas y no estén vinculadas con la parcela solicitada.
 - Lo solicite para parcelas ligadas a estas no conformidades, aun cuando el operador sea diferente del que las provocó.
 - se demuestre que haya tenido vinculación en la gestión de operadores afectados, se encuentren o haya tenido alguna suspensión de la certificación o retirada
- No se admitirán a trámite solicitudes de parcelas que hayan sido anteriormente objeto de resoluciones denegatorias de RRPC por parte de esta DGPAG.

8.4 Visitas de inspección y Toma de Muestra por los organismos de control

Los organismos de control realizarán la visita de inspección inicial y si procede las de seguimiento y tomas de muestra necesarias y evaluarán la solicitud basándose en la presente instrucción elaborando un único Informe Técnico de RRPC con todas la evidencias.

8.5 Estudio de la solicitud e Informe técnico para el RRPC (Anexo II)

Es el informe emitido por organismo de control que motiva y aporta evidencias justificando la propuesta favorable o desfavorable de la solicitud de RRPC presentada por el operador, firmado por el técnico que realizó la visita de control, validado por el órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación y sellado por el organismo de control.

El organismo de control, a la hora de cumplimentar el citado informe, y con relación a las **“pruebas satisfactorias suficientes y garantías”** exigidas en el artículo 36.2 del Reglamento (CE) nº 889/2008, transcribirá las **evidencias contrastadas** que fueron recogidas por el técnico del O.C. en los informes en el momento de la visita o formar parte de éste.

Las evidencias deben ser obtenidas de manera imparcial por una persona con competencia técnica que forme parte del organismo de control o centros directivos de la Administración con competencias en agricultura. Por tanto, no se admitirán declaraciones juradas por parte de los operadores, ni informes técnicos emitidos por otros terceros.

Los datos declarados por el operador relativos al manejo anterior de las parcelas, cultivos implantados, uso de insumos no autorizados en producción ecológica, deben ser veraces y contrastados por el organismo de control, en caso de detectarse que la declaración del operador no es veraz, originará una propuesta desfavorable del organismo de control.

De manera general, cada evidencia debe cumplir con los siguientes requisitos. En caso contrario, no podrán ser tenidas en cuenta:

- **Evidencias físicas** obtenidas en la visita inicial de las parcelas solicitadas, en las que debe constar al menos para cada una de las parcelas o recintos, una descripción lo más detallada posible de su estado

¹Se tendrán en cuenta las no conformidades cuyos efectos se recogen en el Anexo I de la versión vigente de la *“Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación”*.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 15 de 42

con relación a presencia de cultivos, estado de los cultivos, labores agrícolas realizadas², y última fecha de aplicación insumos no autorizados en producción ecológica.

- El organismo de control tendrá que incluir en la descripción de las evidencias si éstas afectan a la totalidad de las parcelas y recintos solicitados o a parte de ellos debiendo, en este último caso, detallar la parte del recinto solicitada.
 - Se especificará si se observa o no la realización de cualquier tipo de operaciones agrícolas en las parcelas solicitadas que se hayan podido realizar en los 3 últimos años.
 - La evidencia debe relacionar de manera directa o indirecta, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados con las parcelas y/o recintos solicitados.
 - Estas evidencias son obligatorias.
- **Evidencias fotográficas**. *(estas evidencias son obligatorias)*.
- Serán obtenidas por el técnico del O.C. en el momento de la visita inicial.
 - Estarán georreferenciadas y etiquetadas, debiendo figurar la ubicación impresa en la imagen, la fecha y las coordenadas mediante el sistema A-GPS.
 - Serán representativas de las superficies y cultivos solicitados, tanto generales de cada recinto /parcela, como de detalles de cada recinto/ parcela.
 - Mínimo 2 fotos generales de cada recinto solicitado.
 - Se adjuntará un croquis marcando el punto y la dirección de cada foto.
- **Evidencias analíticas**. *(estas evidencias son obligatorias)*.
- En todos los casos se tomará en la visita inicial muestras de suelo, para conocer si existen residuos derivados del manejo de las parcelas anterior a la fecha de inicio en producción ecológica, de cada recinto/os o parcelas de manejo homogéneo por cada grupo de cultivo solicitado³; hortícola o invernadero, herbáceos, frutales, olivar, viña, plataneras y subtropicales
 - Los boletines analíticos serán de multirresiduos de las parcelas para las que se solicita el RRPC realizados por un laboratorio acreditado por la norma UNE EN ISO/IEC 17025 2005. Las muestras de suelo incluirán entre las determinaciones multirresiduos sustancias herbicidas.
 - En el caso solicitudes de terrenos destinados a hortalizas, tanto al aire libre como en invernadero y en cultivos procedentes de material de reproducción vegetativa no ecológico, tras la puesta en cultivo de las parcelas, además se realizará una toma de muestra de material vegetal hojas y/o tallos (no de fruto) para su análisis.
 - En el caso de varios cultivos será necesario tomar una muestra por cada tipo de producto³. Con el consentimiento previo de la autoridad competente, se podrá reducir el número de muestras.

² Observación de Vegetación espontánea anual y plurianual, realización de tareas trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.

³ De acuerdo con el SIPEA: Arroz, Herbáceos de secano, Herbáceos de regadío, Frutales de secano, Frutales de pepita (regadío), Frutales de hueso (regadío), Frutales Regadío para transformación, Olivar, Hortícola al aire libre, Hortícola bajo plástico, Viñedo para vinificación, Hortícola para transformación, Uva de mesa, Cítricos, Cítricos para Transformación, Pastos, Sistemas Adehesados, Prados y Pastizales, Aromas y Medicinales, Bosques y Recolectión silvestre, Barbecho y Abono verde, Semillas y Viveros, Plataneras y Subtropicales, Recolectores, Sistemas ganaderos.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 16 de 42

- En caso de detección de presencia de alguna sustancia no autorizada en producción ecológica, tanto en el suelo como en material vegetal, el OC procederá inmediatamente a realizar una propuesta desfavorable de la totalidad de la solicitud de RRPC.
- Evidencias documentales, obtenidas tras la revisión de la documentación presentada por el operador:

El objetivo es contrastar documentalmente que el operador solicitante del RRPC ha sido el conocedor del manejo de los 3 años anteriores a la fecha de inicio de las parcelas, que han estado sin cultivo, y que no se han realizado operaciones agrícolas en los tres años anteriores a la fecha de inicio, para ello se solicitarán para verificar en la inspección inicial los siguientes documentos:

- Justificación de la titularidad de las parcelas: Declaración de las Ayudas Agroambientales de la PAC de los últimos tres años, escrituras, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, cesión, o cualquier documento que acredite quien ha sido el responsable del manejo de las parcelas solicitadas.
- Registros que correspondan a algún tipo de programa oficial establecido por la autoridad competente de un Estado Miembro o por la Comisión Europea, que corroboren las evidencias físicas y, siempre que puedan probar fehacientemente y con garantía, el tiempo que lleva la parcela sin recibir tratamientos con productos no autorizados de acuerdo con la normativa de producción ecológica. (Por ejemplo: Informes técnicos y/o actas de no inicio de inversiones levantadas por personal funcionario competente en la materia.)

8.6 Sobre los cultivos

La DGPAG resolverá favorablemente en casos de tierras sin cultivos donde se vayan a establecer cultivos ecológicos procedentes de semillas ecológicas, plántulas ecológicas y semillas no ecológicas sin tratar, y de cultivos vivaces ya establecidos en el momento de la inspección del OC si se cumplen los requisitos exigidos por la presente Instrucción.

En el caso de RRPC en parcelas donde se vaya a utilizar material de reproducción vegetativa no ecológica, se solicitará indicando el tipo de cultivo actual, para que la DGPAG resuelva en esos términos. Posteriormente el operador solicitará al organismo de control, quien tiene delegada esta competencia de autorizaciones individuales, la autorización de uso de material de reproducción vegetativa no ecológico, tal y como se establece en la Instrucción de Semillas y material de reproducción vegetativa para la producción ecológica.

8.7 Comunicación de la solicitud de RRPC a la DGPAG

El OC hará una única comunicación en SIPEA del Informe Técnico de RRPC con la propuesta **favorable y/o desfavorable** junto con la totalidad de los documentos detallados en el punto 8.1 de la presente instrucción y que figuran además en el anexo II.

8.8 Revisión de las solicitudes por parte de la DGPAG



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 17 de 42

El orden de prioridad para la revisión de expedientes será en riguroso orden de comunicación en SIPEA de los Informes Técnicos para el RRPC Anexo III con la documentación adjunta.

En caso de entradas masivas en una misma fecha, el orden de prioridad de tramitación será por fecha de recolección del producto.

Los datos declarados por los operadores serán veraces. En caso que se compruebe que alguno de ellos (fecha de último uso de insumos no autorizados, fecha de cultivos anteriores, no haber sido titular en años anteriores, etc) no son correctos, será razón suficiente para la denegación de la solicitud de RRPC y la posibilidad de emprender actuaciones en aplicación de la Ley 2/2011.

Si durante el trámite de la solicitudes el operador incurriera en alguna no conformidad, ésta deberá ser comunicada por el organismo de control inmediatamente mediante el envío de un nuevo Informe técnico modificando la propuesta inicial realizando una propuesta desfavorable.

Los datos declarados por el operador relativos al manejo anterior de las parcelas, cultivos implantados, uso de insumos no autorizados en producción ecológica deben ser veraces, en caso de detectarse que algún dato no es cierto originará una resolución desestimatoria.

A la vista de la documentación presentada, la DGPAG emitirá resolución al respecto dirigida al organismo de control, para que actúe en consecuencia.

8.9 Requerimientos y subsanaciones

Si como resultado de la documentación inicial recibida ésta se encontrara incompleta, se realizará un único requerimiento al OC, que deberá subsanar desde la notificación en el plazo de 10 días mediante comunicación extraordinaria en SIPEA indicando como asunto de la comunicación el asunto que figure en el oficio de requerimiento.

Si una vez recibida la documentación, esta no fuera satisfactoria se procederá a emitir una resolución denegatoria.

De no recibir la subsanación en el plazo requerido esta DGPAG emitirá una resolución de archivo por no subsanación.

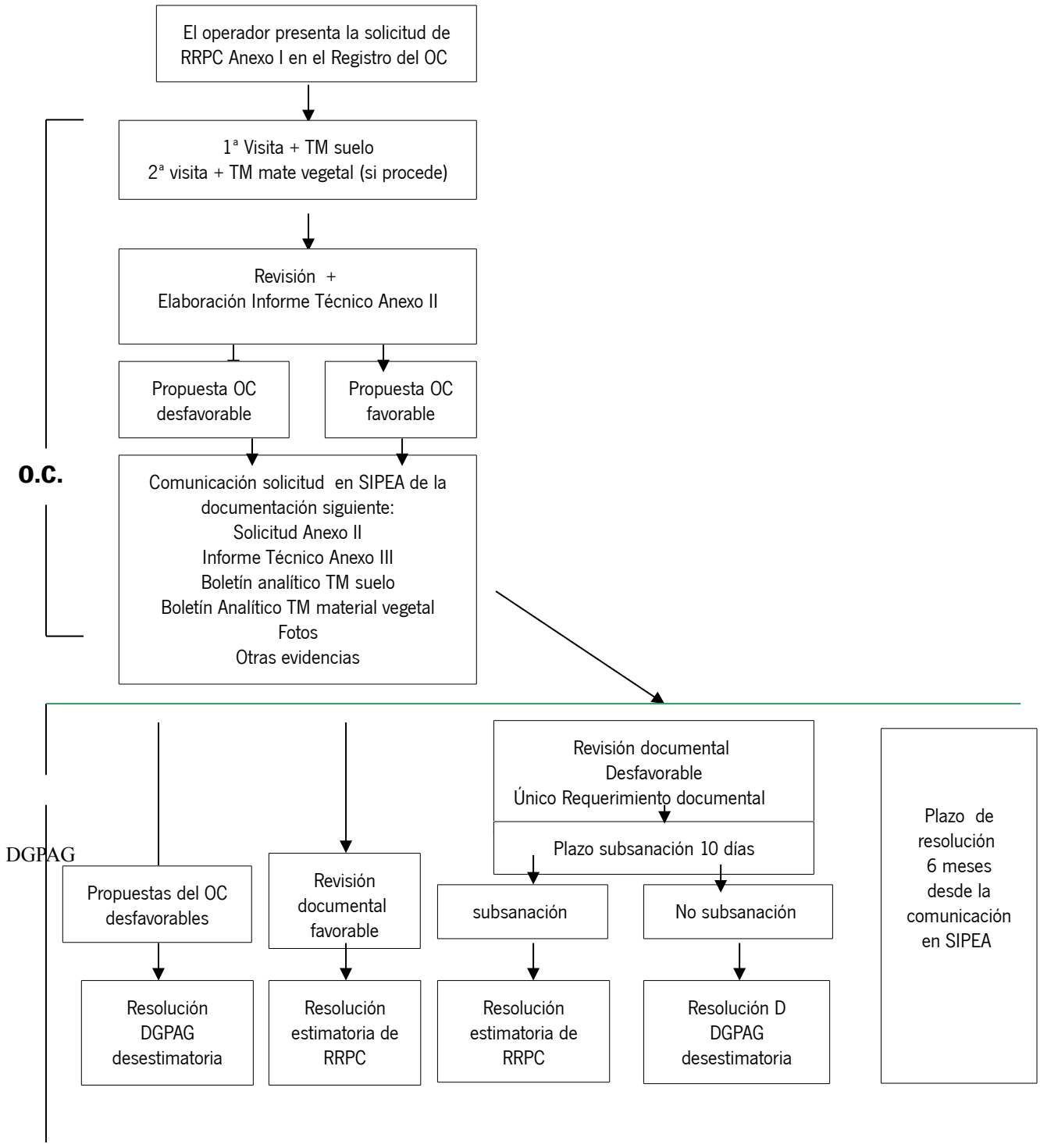
8.10 Razones de denegación de la solicitud

Las más importantes son las siguientes:

- Parcelas en las que se hayan realizado cualquier tipo de labor agrícola como: laboreo, desbroce, riego, poda, siembra, tratamientos fitosanitarios, aplicación de herbicidas, fertilización, siembra, etc en los tres años previos a la visita de inspección.
- Solicitudes de operadores ecológicos de parcelas en los que no hay garantía de que hayan sido concedores del manejo anterior de las parcelas durante los tres años anteriores a la fecha de inicio en producción ecológica.
- Solicitudes cuyos datos no coincidan con los comunicados en SIPEA que no hayan sido subsanados.
- Otras.



8.11 Flujograma RRPC





DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 19 de 42

9. PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC)

Es la ampliación del periodo de conversión más allá de los plazos establecidos en parcelas en las cuales, una vez finalizado el periodo de conversión, los resultados analíticos de los controles realizados siguen arrojando resultados positivos de productos no autorizados en la producción ecológica por tratarse de tierras contaminadas anteriormente al inicio del control, dicha circunstancia se encuentra regulado en el Art. 36.3 del Reglamento (CE) n° 889/2008. En estos casos se requiere una resolución de la Autoridad Competente.

9.1 Procedimiento para la presentación y tramitación de comunicaciones de PPC

El procedimiento será iniciado por los organismos de control o como resultado de los controles oficiales, los que como resultado de los controles analíticos de las tierras detecten que están contaminadas una vez finalizado el periodo de conversión, siempre y cuando se haya podido constatar a través de evidencias contrastadas, que los productos no permitidos se habían aplicado antes de iniciar el periodo de conversión.

Además de los Procedimientos comunes para la presentación y tramitación de solicitudes de modificación del periodo de conversión de RRPC, PPC y RPC que figuran en el punto 7, son además de aplicación específicamente los siguientes.

9.2 Documentación a presentar para la PPC

Comunicación según Anexo IV de la presente instrucción y tabla adjunta

Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la prórroga del periodo de conversión.

1. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado UNE EN ISO/IEC 17025 2005
2. Cualquier otra documentación que se considere de interés.

9.3 Resoluciones PPC

La DGPAG tras su evaluación y requerimientos emitirá la resolución favorable o desfavorable a la PPC.

10. RPC REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RPC)

Es la excepción aplicable a parcelas ya convertidas o en fase de conversión a la agricultura ecológica, que estén siendo tratadas con productos no autorizados en la producción ecológica y en las que el Estado miembro podrá reducir el periodo de conversión por debajo del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 889/2008, únicamente en los siguientes casos (Art. 36.4):

- **Para Plantas y productos vegetales**
 - Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica, como parte de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades, impuesta por la autoridad competente del Estado miembro.



- Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica en el contexto de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente del Estado miembro.
- **Para Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro.** Cuando se trate de pastos y espacios al aire libre, aprovechados por especies no herbívoras ecológicas, y las tierras no hayan recibido tratamientos con productos no autorizados durante el último año, el periodo de conversión podrá ser reducido a 6 meses, bajo decisión de la autoridad competente (segunda parte del Art. 37.2).

Las solicitudes deberán ser comunicadas por SIPEA, al menos, tres meses antes de la cosecha para la que se solicita la RPC. No se admitirán a trámite aquéllas presentadas sin cumplir este requisito.

Además de los Procedimientos comunes para la presentación y tramitación de solicitudes de modificación del periodo de conversión de RRPC, PPC y RPC que figuran en el punto 7, son además de aplicación específicamente los siguientes:

10.1 Documentación a presentar para el RPC

Los documentos a presentar son los detallados a continuación:

Plantas y productos vegetales (tipo C-1)

1. Solicitud según Anexo VI de la presente instrucción.
2. Tabla adjunta al Anexo VI de la solicitud.
3. Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la RPC.
4. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado.
5. Cualquier otra documentación que se considere de interés.

Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro (tipo C-2)

1. Solicitud según Anexo VI de la presente instrucción debidamente cumplimentada.
2. Tabla adjunta al Anexo VI de la solicitud.
3. Documento de representación (Anexo IV) en el caso de que la solicitud se presente a través del organismo de control.
4. Informe Técnico para el RPC.
5. Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado
6. Cualquier otra documentación que se considere de interés.

11. DEROGACIONES

Queda derogada la Revisión 02 de 1 de julio de 2013 de la Instrucción sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio en producción ecológica.



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 21 de 42

12. EFECTOS

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de la firma de la presente resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 04

Fecha: 22/09/15

Página 22 de 42

ANEXO I. TIPOS DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

RRPC. RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	ACLARACIONES
Reglamento (CE) nº 889/2008 artículo 36.2 b)	<p>“La autoridad competente podrá decidir reconocer con carácter retroactivo como parte de periodo de conversión todo periodo anterior en el que: ...”</p> <p>“b) las parcelas fueran zonas naturales o agrícolas que no hubieran tratado con productos no autorizados para producción ecológica”.</p> <p>“El período mencionado en la letra b) del párrafo primero sólo podrá contabilizarse retroactivamente cuando se faciliten a la autoridad competente pruebas satisfactorias suficientes que demuestren que se han cumplido las condiciones durante un período <u>mínimo de tres años</u>”.</p>	<p>El operador podrá solicitar el RRPC en el momento de tramitar la solicitud de inscripción en el organismo de control o, a más tardar, el día de la visita inicial.</p> <p>Las evidencias deben ser recogidas en el informe de visita inicial.</p> <p>Salvo en parcelas con cultivos vivaces que si habrá cultivo en la visita inicial, en el resto no se aceptarán parcelas en las que haya implantado cultivos o se observe restos de ellos.</p> <p>Todo operador deberá cumplir un periodo de conversión de al menos, 12 meses antes de que pueda ser beneficiario de un reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.</p> <p>Se podrá reconocer retroactivamente 12 meses en cultivos anuales y 24 meses a cultivos vivaces.</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 04

Fecha: 22/09/15

Página 23 de 42

PPC. PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	ACLARACIONES
B	Parcelas que, una vez finalizado el periodo de conversión los resultados de los controles analíticos de las tierras, siguen arrojando resultados positivos en residuos, siempre que se haya constatado a través de evidencias contrastadas que los productos no permitidos se habían aplicado antes de iniciar el periodo de conversión.	El organismo de control que detecte esta situación, lo comunicará a la autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 04

Fecha: 22/09/15

Página 24 de 42

RPC. REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

TIPO	CONDICIONES	ACLARACIONES
C-1	<p>Plantas y productos vegetales.</p> <p>Parcelas ya convertidas o en fase de conversión a la agricultura ecológica que estén siendo tratadas con productos no autorizados en la producción ecológica, en las que el Estado miembro podrá reducir el período de conversión por debajo del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008, únicamente en los casos siguientes:</p> <p>Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica como parte de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades impuesta por la autoridad competente del Estado miembro.</p> <p>Parcelas tratadas con un producto no autorizado en la producción ecológica en el contexto de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente del Estado miembro</p>	<p>El operador que considere que se encuentre en alguna de estas circunstancias, podrá solicitar al organismo de control la reducción del periodo de conversión.</p> <p>El organismo de control, elevará la solicitud a la autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos.</p>
C-2	<p>Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro.</p> <p>Cuando se trate de pastos y espacios al aire libre aprovechados por especies no herbívoras ecológicas, y las tierras no hayan recibido tratamientos con productos no autorizados durante el último año, el periodo de conversión podrá ser reducido a 6 meses.</p>	<p>El operador que considere que se encuentre en esta circunstancia, podrá solicitar al organismo de control la reducción del periodo de conversión.</p> <p>El organismo de control, elevará la solicitud a la autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento indicado en esta instrucción para estos casos..</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 25 de 42

ANEXO II

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RRPC)
Y PODER DE REPRESENTACIÓN AL ORGANISMO DE CONTROL**

A. DATOS DEL OPERADOR

D./Dña.: con DNI..... y
domicilio en

CP..... Localidad..... Provincia....., como
operador titular / representante legal de
..... inscrito con el n°
..... en el **organismo de control**, en virtud del
apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008,

SOLICITA el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión para las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta

Y OTORGA SU REPRESENTACIÓN a su actual organismo de control, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quien actuará en la presentación de la solicitud de Reconocimiento Retroactivo del Periodo de conversión (RRPC) para el mencionado procedimiento, confiriendo al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en nombre del interesado, siempre y cuando éstas fueran consecuencia de la tramitación del expediente.

La fecha de inicio del procedimiento será la de la comunicación en SIPEA por parte del organismo de control de la presente solicitud acompañada de la documentación mencionada en el apartado B.

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como titular o representante del operador.

En, a de de



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 26 de 42

B. A CUMPLIMENTAR POR EL ORGANISMO DE CONTROL

El Organismo de Control comunica a la DGPAG en SIPEA la siguiente documentación adjunta:
(marcar lo que proceda)

- La presente solicitud para el RRPC Anexo II registrada y su tabla adjunta. *(obligatoria)*
- Informe Técnico para el RRPC (Anexo III). *(obligatoria)*
- Copia de los informes analíticos realizados:
 - o suelo *(obligatoria)*
 - o material vegetal *(obligatoria si procede)*
- Fotografías y sus croquis. *(obligatoria)*
- En caso de solicitar el RRPC para cultivos en los que se haya empleado material de reproducción vegetativa no ecológico el OC aportará la autorización concedida a la solicitud del operador. *(obligatoria si procede)*
- Otros documentos de interés como: _____ *(opcional)*

NORMAS APLICABLES

- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento CE nº 889/2008.

....., a de de

**Conformidad del
REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE
CONTROL**



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 27 de 42

TABLA ADJUNTA AL ANEXO II. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	Polígono SIGPAC	Parcela SIGPAC	Recinto SIGPAC ¹	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los *Usos SIGPAC* se especificarán como: CI Cítricos, CF Cítricos-Frutal, CS Cítricos-Frutal de cáscara, CV Cítricos-Viñedo, FO Forestal, FS Frutal de Cáscara, FF Frutal de cáscara- Frutal, FV Frutal de cáscara- Viñedo, FL Frutal de cáscara- Olivar, VF Viñedo-Frutal, FY Frutales, TH Huerta, IV Invernaderos y cultivos bajo plástico, IS Isla Olivar, OV Olivar, OC Olivar-Cítricos, OF Olivar-Frutal, VO Olivar-Viñedo, PS Pastizal, PA Pasto Arbolado, PR Pasto Arbustivo, TA Tierra Arable, FY Viñedo-Frutal, VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los *Tipos de Actividad* acordes al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz, 2 Herbáceos de secano, 3 Herbáceos de regadío, 4Frutales de secano, 5 Frutales de pepita (regadío), 6 Frutales de hueso (regadío), 7 Frutales Regadío para transformación, 8 Olivar, 9 Hortícola al aire libre, 10 Hortícola bajo plástico, 11 Viñedo para vinificación, 12 Hortícola para transformación, 13 Uva de mesa, 14 Cítricos, 15 Cítricos para Transformación, 16 Pastos, 17 Sistemas Adehesados, 18 Prados y Pastizales, 19 Aromas y Medicinales, 20 Bosques y Recolección silvestre, 21 Barbecho y Abono verde, 22 Semillas y Viveros, 23 Plataneras y Subtropicales, 24 Recolectores, 25 Sistemas ganaderos.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 28 de 42

ANEXO III INFORME TÉCNICO PARA EL RRPC

- *Válido para el tipo de RRPC del Anexo I.*
- *Las pruebas o evidencias serán TRANSCRIPCIONES LITERALES de los documentos referenciados.*
- *En caso de que las evidencias no estén relacionadas con todas las parcelas se especificarán por parcelas.*
- *Si durante la revisión del expediente se dispone de más de una evidencia analítica obligatoria y más de un informe de visita de control de seguimiento y/o anual, se deberá repetir la estructura incluyendo tantos apartados como evidencias analíticas obligatorias e informes se disponga.*

COMPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RRPC

Anexo II y Tabla adjunta al Anexo II

1. El operador _____ presenta solicitud de RRPC ante su organismo de control, con fecha de _____ y registro de entrada n° _____.
2. Ha sido presentada conforme al modelo del Anexo III de la instrucción.
 - 2.1 Ha sido debidamente cumplimentada.
 - 2.2 Ha sido ha debidamente firmada.
3. La totalidad de los datos de la tabla coinciden con los datos registrados en el organismo de control.
4. Los datos de la tabla NO coinciden con los datos registrados en el organismo de control. Las deficiencias son:
5. La totalidad de los datos de la tabla son acordes al SIGPAC.
6. Los datos de la tabla NO son acordes al SIGPAC. Las deficiencias son:
7. NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD n° _____, de fecha _____.
El operador indica que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
8. DECLARACIÓN n° _____, de fecha _____.
El operador declara que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
9. Las parcelas para las que se solicita el RRPC se relacionan en la solicitud del operador (tabla adjunta al anexo I). Si la información no es fiel a la realidad, cumplimentar la tabla siguiente incluyendo todas las parcelas.
10. Las parcelas incluidas en la solicitud de RRPC, se ajustan al tipo siguiente⁵

⁵ En el caso de que todas las parcelas no se ajusten al mismo tipo, se desglosarán las evidencias por tipo de producto y recintos que hayan tenido manejos agrícolas comunes



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 29 de 42

Con fecha de _____ el organismo de control comunica en SIPEA la solicitud de RRPC.

CONTROLES Y EVIDENCIAS

A.- VISITA DE CONTROL INICIAL. Fecha _____. Referencia _____

1. El operador puede justificar documentalmente que ha sido el responsable y conocedor del manejo de los 3 años anteriores? ____si ____no

Se aporta copia de los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad
- Contrato de arrendamiento
- Certificado catastral
- Declaraciones PAC de los 3 últimos años de las superficies solicitadas de RRPC a nombre del operador.
- Otros: _____

- 1.1. ¿Se han realizado operaciones agrícolas sobre las superficies solicitadas de RRPC en al menos 3 años antes de la visita de control inicial? ____si ____no

- 1.2. Verificando las declaraciones PAC, ¿ha habido cultivos implantados en los tres últimos años (como mínimo). No

Si.

- Cultivo⁶ _____ año _____.
- Cultivo⁶ _____ año _____.
- Cultivo⁶ _____ año _____.

1.3 Descripción de las evidencias detallado de las superficies solicitadas desglosado por lotes de manejo homogéneos constatadas durante la visita de control inicial⁷.



2. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD Y/O DECLARACIÓN.

➔ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

3. La fecha en la que por última vez se han aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica, que consta en el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____ y referencia _____, es: _____

⁶ Denominación conforme al SIPEA

⁷ Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 30 de 42

➔ Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifiquen esta fecha:

4. Las fechas en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figuran en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN e INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL, son coincidentes.

No son coincidentes

➔ Indicar la fecha que corresponda

5. La fecha de inicio del periodo del periodo de conversión de las parcelas es _____.

6. En conclusión, el tiempo transcurrido desde la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica en las parcelas⁸ y la fecha de inicio es de, ___ años / ___ meses / ___ días.

7. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____. Referencia: _____, no se han detectado **no conformidades**⁹ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto.

8. En el expediente del operador no consta ningún tipo de **no conformidad** relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto, contempladas en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo y del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión durante los tres últimos años, a contar desde la recepción de solicitud de RRPC en el organismo de control.

9. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.

➔ Toma de muestra de suelo n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

➔ Toma de muestra de material vegetal n° _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____

Resultado boletín analítico n° _____: Sin residuos Con residuos.

10. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

¿Se aportan 2 fotografías de cada una de las parcelas solicitadas de RRPC georeferenciadas con coordenadas GPS incluyendo detalles de las evidencias de abandono?. sí no

Se aporta un plano o croquis localizando el lugar y la orientación de las fotografías tomadas? _____ sí _____ no

⁸ En el caso en el que el tiempo indicado en este apartado no sea igual para todas las parcelas, se relacionará por parcelas en la tabla FAVORABLE de conclusiones a este informe técnico.

⁹ No conformidad: De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la versión vigente de la Instrucción sobre Tiempos de Retirada de la Certificación. Se tendrán en cuenta todo tipo de no conformidades relacionadas con las normas de producción, cuyos efectos se describen en el citado anexo I, ya estén abiertas o cerradas, e independientemente de que no estén relacionados directamente con las parcelas de que se trate.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 31 de 42

B.- VISITA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO ANUAL.

Fecha _____. Referencia: _____.

11. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.

➔ Toma de muestra de material vegetal nº _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono ____ parcela ____ recinto ____.

Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____.

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

➔ Toma de muestra de suelo nº _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono ____ parcela ____ recinto ____.

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

12. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL de SEGUIMIENTO ANUAL de fecha _____. Referencia: _____, no se han detectado no conformidades relativas a las normas de producción, que afecten al carácter ecológico del producto.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta FAVORABLE para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	P OL · SI GP AC	PA RC · SI GP AC	R E C I N T O	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TI PO SU PU ES TO	FECHA INICIO AE	PERIODO DE TIEMPO QUE SE PROPONE RECONOCER

OBSERVACIONES:

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **DESFAVORABLE** para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC
Revisión 03
Fecha: 22/09/15
Página 32 de 42

PROVINCIA	MUNICIPIO	PO L SI GP AC	PA RC · SI GP AC	R E C I N T O	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUP UEST O	FECHA INICIO AE

OBSERVACIONES:

Con la firma del presente documento, el /los abajo firmante /s, declara /n que la información expuesta en este informe es veraz y completa.

En _____ a _____ de _____ 20__	En _____ a _____ de _____ 20__
Fdo: Nombre _____ Técnico firmante del informe de visita de control inicial	Fdo: Nombre _____ Responsable técnico del área. Cargo: _____

VALIDACIÓN POR EL ORGANO QUE EMITE LA DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

En _____ a _____ de _____ 20__	SELLO DEL OC
Fdo: Nombre _____ Puesto: _____	



DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS Y CADENA

AGROALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/2015

Página 33 de 42

**ANEXO IV
COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (PPC)**

D. con DNI, en calidad de..... del organismo de control, autorizado para el control y la certificación de la producción ecológica en Andalucía, en virtud del apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008,

COMUNICA

La **PRÓRROGA Ó AMPLIACIÓN** del periodo de conversión del operador:

D./Dña.:..... con DNI..... y domicilio en CP.....Localidad.....Provincia.....,inscrito con el nº con fecha de inicio en agricultura ecológica de.....,

teniendo en cuenta que una vez finalizado el periodo de conversión las parcelas indicadas en la tabla adjunta al Anexo VI, los controles realizados han seguido mostrando resultados positivos de productos fitosanitarios aplicados antes de someter las parcelas al régimen de control. Esta ampliación será efectiva hasta que se realicen nuevos análisis que arrojen resultados negativos en residuos.

Documentación adjunta a esta comunicación (marcar lo que proceda):

- Tabla adjunta al Anexo IV.
- Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de la certificación en sentido favorable a la prórroga o ampliación del periodo de conversión.
- Copia de los informes analíticos realizados por un laboratorio acreditado.
- Cualquier otra documentación que considere de interés:.....

Observaciones:

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como representante del organismo de control,

En a de de

Fdo:.....



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/2015

Página 34 de 42

TABLA ADJUNTA AL ANEXO IV. COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	Polígono SIGPAC	Parcela SIGPAC	Recinto SIGPAC ¹	Uso SIGPAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵
												B
												B
												B
												B

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los *Usos SIGPAC* se especificarán como: CI Cítricos, CF Cítricos-Frutal, CS Cítricos-Frutal de cáscara, CV Cítricos-Viñedo, FO Forestal, FS Frutal de Cáscara, FF Frutal de cáscara- Frutal, FV Frutal de cáscara-Viñedo, FL Frutal de cáscara- Olivar, VF Viñedo-Frutal, FY Frutales, TH Huerta, IV Invernaderos y cultivos bajo plástico, IS Isla Olivar, OV Olivar, OC Olivar-Cítricos, OF Olivar-Frutal, VO Olivar-Viñedo, PS Pastizal, PA Pasto Arbolado, PR Pasto Arbustivo, TA Tierra Arable, FY Viñedo-Frutal, VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los *Tipos de Actividad* acordes al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz, 2 Herbáceos de secano, 3 Herbáceos de regadío, 4 Frutales de secano, 5 Frutales de pepita (regadío), 6 Frutales de hueso (regadío), 7 Frutales Regadío para transformación, 8 Olivar, 9 Hortícola al aire libre, 10 Hortícola bajo plástico, 11 Viñedo para vinificación, 12 Hortícola para transformación, 13 Uva de mesa, 14 Cítricos, 15 Cítricos para Transformación, 16 Pastos, 17 Sistemas Adehesados, 18 Prados y Pastizales, 19 Aromas y Medicinales, 20 Bosques y Recolección silvestre, 21 Barbecho y Abono verde, 22 Semillas y Viveros, 23 Plataneras y Subtropicales, 24 Recolectores, 25 Sistemas ganaderos.

⁵ B, según se indica en Anexo I de la presente instrucción.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 35 de 42

ANEXO V

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN (RPC)

D./Dña.:..... con DNI y domicilio en CP..... Localidad.....Provincia.....,inscrito con el nº con fecha

A) TIPO C-1

- Ante el tratamiento realizado con el producto, cuya utilización es incompatible con las normas de producción ecológicas, a las parcelas a. ya convertidas e indicadas en la tabla adjunta al Anexo VII b. en fase de conversión e indicadas en la tabla adjunta al Anexo VII como parte de una medida obligatoria para el control de1 impuesta por2en fecha de en el contexto de pruebas científicas aprobadas poren fecha de

B) TIPO C-2

- Al tener ganado ecológico (gallinas cerdosindicar especie) no herbívoro en parcelas en las que no se han realizado tratamientos con productos no autorizados para la producción ecológica durante el último año.

SOLICITA AUTORIZACIÓN

en virtud del apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, para REDUCIR EL PERIODO DE CONVERSIÓN de las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta al Anexo VII, habida cuenta que la degradación del producto aplicado garantiza la ausencia de residuos en la tierra o en la planta afectados, y que la cosecha siguiente al tratamiento fue comercializada sin hacer referencias al método de producción ecológico (TIPO C-1).

en virtud del apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) N° 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, para REDUCIR EL PERIODO DE CONVERSIÓN de las parcelas y cultivos identificados en la tabla adjunta al Anexo VII (TIPO C-2).

TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE A TRAVÉS DEL ORGANISMO DE CONTROL

D. en calidad de..... del organismo de control, autorizado para el control y la certificación de la producción ecológica en Andalucía, en virtud del apartado 3 del artículo 36 del Reglamento (CE) N° 889/2008, da traslado de la solicitud de RPC del operador antes citado a la autoridad competente, y en cumplimiento de la Instrucción vigente sobre modificaciones del periodo de conversión, adjunto la siguiente documentación:

TIPO C-1

- Tabla adjunta al Anexo VII Documento de representación (Anexo IV)

1Indicar plaga o enfermedad

2 Indicar nombre de la autoridad competente del Estado miembro



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA**

**INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE
CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha:22/09/2015

Página 36 de 42

- Informe del órgano que se pronuncia sobre la decisión de certificación en sentido favorable a la RPC
- Copia de los informes analíticos realizados en laboratorios acreditados.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del.....

TIPO C-2

- Tabla adjunta al Anexo VII
- Documento de representación (Anexo IV)
- Informe técnico para el RPC
- Copia de los informes analíticos realizados en laboratorios acreditados.
- Otros documentos de interés que puedan afectar a la decisión del consentimiento del RRPC:

En conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo titular o representante,

En, a de de

Fdo.:.....



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO

I - 03 - MPC

Revisión 00

Fecha: 22/09/15

Página 37 de 42

TABLA ADJUNTA AL ANEXO V. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	Polígono o SIG PAC	Parcela SIG PAC	Recinto SIG PAC ¹	Uso SIG PAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto

² Los Usos SIGPAC se especificarán como: CI Cítricos, CF Cítricos-Frutal, CS Cítricos-Frutal de cáscara, CV Cítricos-Viñedo, FO Forestal, FS Frutal de Cáscara, FF Frutal de cáscara- Frutal, FV Frutal de cáscara- Viñedo, FL Frutal de cáscara- Olivar, VF Viñedo-Frutal, FY Frutales, TH Huerta, IV Invernaderos y cultivos bajo plástico, IS Isla Olivar, OV Olivar, OC Olivar-Cítricos, OF Olivar-Frutal, VO Olivar-Viñedo, PS Pastizal, PA Pasto Arbolado, PR Pasto Arbustivo, TA Tierra Arable, FY Viñedo-Frutal, VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales

⁴ Los Tipos de Actividad acordes al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz, 2 Herbáceos de secano, 3 Herbáceos de regadío, 4 Frutales de secano, 5 Frutales de pepita (regadío), 6 Frutales de hueso (regadío), 7 Frutales Regadío para transformación, 8 Olivar, 9 Hortícola al aire libre, 10 Hortícola bajo plástico, 11 Viñedo para vinificación, 12 Hortícola para transformación, 13 Uva de mesa, 14 Cítricos, 15 Cítricos para Transformación, 16 Pastos, 17 Sistemas Adehesados, 18 Prados y Pastizales, 19 Aromas y Medicinales, 20 Bosques y Recolección silvestre, 21 Barbecho y Abono verde, 22 Semillas y Viveros, 23 Plataneras y Subtropicales, 24 Recolectores, 25 Sistemas ganaderos.

⁵ De acuerdo con el Anexo I de la presente Instrucción, indicar: C-1 o C-2.



JUNTA DE ANDALUCÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 38 de 42

ANEXO VI

INFORME TÉCNICO PARA EL RPC

- Válido para el tipo de **RPC** tipo **C-2**, indicado en la tabla del Anexo I.
- *Las pruebas o evidencias serán TRANSCRIPCIONES LITERALES de los documentos referenciados.*
- *En caso de que las evidencias no estén relacionadas con todas las parcelas se especificará por parcelas.*
- *El presente modelo de informe contempla un apartado para evidencias analíticas obligatorias y uno para informe de visita de control de seguimiento y/o anual. Si durante la revisión del expediente se dispone de más de una evidencia analítica obligatoria y más de un informe de visita de control de seguimiento y/o anual, se deberá repetir la estructura incluyendo tantos apartados como evidencias analíticas obligatorias e informes se disponga.*

COMPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RPC

Anexo VI y Tabla adjunta al Anexo VI

1. El operador _____ presenta solicitud de RPC ante su organismo de control, con fecha de _____ y registro de entrada nº _____.
2. Ha sido presentada conforme al modelo del Anexo VI de la instrucción.
 - 2.3 Ha sido debidamente cumplimentada.
 - 2.4 Ha sido debidamente firmada.
3. La totalidad de los datos de la tabla coinciden con los datos registrados en el organismo de control.
4. Los datos de la tabla NO coinciden con los datos registrados en el organismo de control. Las deficiencias son:
5. La totalidad de los datos de la tabla son acordes al SIGPAC.
6. Los datos de la tabla NO son acordes al SIGPAC. Las deficiencias son:
7. NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD nº _____, de fecha _____.
El operador indica que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
8. DECLARACIÓN nº _____, de fecha _____.
El operador declara que en las parcelas, la última fecha de aplicación de insumos no autorizados en la producción ecológica es la siguiente: _____.
9. Las parcelas para las que se solicita el RPC se relacionan en la solicitud del operador (tabla adjunta al anexo V).
Si la información no es fiel a la realidad, cumplimentar la tabla siguiente incluyendo todas las parcelas.
10. Las parcelas incluidas en la solicitud de RPC, se ajustan al tipo siguiente¹⁰:
“Tierras asociadas a la producción de ganado ecológico no herbívoro donde el período podrá quedar reducido a seis meses cuando las tierras de que se trate no hayan recibido durante el último año tratamientos con productos no autorizados en la producción ecológica” (Tipo C-2 del Anexo I).

CONTROLES Y EVIDENCIAS

¹⁰

En el caso de que todas las parcelas no se ajusten al mismo tipo, la información de este apartado se complementará con la tabla adjunta al anexo V presentada por el operador, o la tabla de la página siguiente en su defecto.



JUNTA DE ANDALUCÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 39 de 42

A.- VISITA DE CONTROL INICIAL. Fecha _____. Referencia _____

1. Estado detallado de las parcelas durante la visita de control inicial¹.

1.1. No se han realizado actuaciones sobre las parcelas en cuestión antes de la visita de control inicial.

1.2. Cultivos implantados en el últimos año (como mínimo). No procede.

- Cultivo² _____ año _____.

2. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD.

Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

3. Verificación de la fecha en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figura en la DECLARACIÓN.

Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

4. La fecha en la que por última vez se han aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica, que consta en el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____ y referencia _____, es: _____

Pruebas o **evidencias contrastadas** que justifican esta fecha:

5. Las fechas en la que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos no autorizados en la producción ecológica que figuran en la NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, DECLARACIÓN e INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL, son coincidentes.

No son coincidentes

En caso negativo, indicar la que corresponda

6. La fecha de inicio del periodo del periodo de conversión de las parcelas es _____.

7. En conclusión, **NO** **SI** se han aplicado insumos no autorizados en la producción ecológica, al menos, en el último año previo a la presentación de la notificación de actividad.

8. El ganado asociado a las parcelas para las que solicita la RPC es ecológico.

9. El ganado asociado a las parcelas para las que solicita la RPC no es herbívoro.

Indicar especie _____.

10. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL INICIAL de fecha _____. Referencia: _____, no se han detectado no conformidades.

¹ Vegetación espontánea anual y plurianual, trabajos agrícolas de poda, labores de suelo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, cultivos implantados, estado sanitario, etc.

² Denominación conforme al SIPEA



JUNTA DE ANDALUCÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 40 de 42

11. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.

Toma de muestra de suelo nº _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

Toma de muestra de material vegetal nº _____, de fecha _____ - _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

B.- VISITA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO ANUAL.

Fecha _____. Referencia: _____.

12. EVIDENCIAS ANALÍTICAS.

Toma de muestra de material vegetal nº _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Claramente relacionado con el material vegetal presente. Indicar material vegetal: _____.

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

Toma de muestra de suelo nº _____, de fecha _____,

Claramente relacionado con las parcelas en cuestión. Polígono _____ parcela _____ recinto _____.

Resultado boletín analítico nº _____: Sin residuos Con residuos.

13. En el INFORME DE VISITA DE CONTROL de SEGUIMIENTO ANUAL de fecha _____.

Referencia: _____, no se han detectado **no conformidades**¹¹ relativas a las normas de producción que afecten al carácter ecológico del producto.

¹¹ No conformidad: De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la versión vigente de la Instrucción sobre Tiempos de Retirada de la Certificación. Se tendrán en cuenta todo tipo de no conformidades relacionadas con las normas de producción, cuyos efectos se describen en el citado anexo I, ya estén abiertas o cerradas, e independientemente de que no estén relacionados directamente con las parcelas de que se trate



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN

AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 41 de 42

CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **FAVORABLE** para la reducción del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	P OL · SI GP AC	PA RC · SI GP AC	R E C I N T O	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO AE
								C-2	
								C-2	

Tras la verificación de la totalidad de los apartados anteriores, se emite la siguiente propuesta **DESFAVORABLE** para la reducción del periodo de conversión de las parcelas que se detallan a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	P OL · SI GP AC	PA RC · SI GP AC	R E C I N T O	SUPERFICIE SOLICITADA (ha)	USO SIGPAC	TIPO CULTIVO SOLICITADO	TIPO SUPUESTO	FECHA INICIO AE
								C-2	
								C-2	

OBSERVACIONES:

Con la firma del presente documento, el /los abajo firmante /s, declara /n que la información expuesta en este informe es veraz y completa.

En _____ a _____ de _____ 20__	En _____ a _____ de _____ 20__
Fdo: Nombre _____ Técnico firmante del informe de visita de control inicial	Fdo: Nombre _____ Responsable Técnico del área. Cargo: _____

VALIDACIÓN POR EL ORGANO QUE EMITE LA DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

En _____ a _____ de _____ 20__	
Fdo: Nombre _____ Puesto:	SELLO DEL OC



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIONES DEL PERIODO DE CONVERSIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

I - 03 - MPC

Revisión 03

Fecha: 22/09/15

Página 42 de 42

PARCELAS ASOCIADAS A LA PRODUCCIÓN DE GANADO ECOLÓGICO NO HERBÍVORO PARA LAS QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Provincia	Municipio	Polígono SIGPAC	Parcela SIGPAC	Recinto o SIGPAC ¹	Uso SIGPAC ²	Superficie del recinto ³	Superficie que solicita ³	Tipo de Actividad ⁴	Cultivo / variedad	Fecha inicio AE	Fecha prevista de recolección	Tipo solicitado ⁵
												C-2
												C-2
												C-2
												C-2
												C-2
												C-2

¹ Es imprescindible especificar a nivel de recinto.

² Los *Usos SIGPAC* se especificarán como: CI Cítricos, CF Cítricos-Frutal, CS Cítricos-Frutal de cáscara, CV Cítricos-Viñedo, FO Forestal, FS Frutal de Cáscara, FF Frutal de cáscara- Frutal, FV Frutal de cáscara- Viñedo, FL Frutal de cáscara- Olivar, VF Viñedo-Frutal, FY Frutales, TH Huerta, IV Invernaderos y cultivos bajo plástico, IS Isla Olivar, OV Olivar, OC Olivar-Cítricos, OF Olivar-Frutal, VO Olivar-Viñedo, PS Pastizal, PA Pasto Arbolado, PR Pasto Arbustivo, TA Tierra Arable, FY Viñedo frutal, VI Viñedo.

³ Expresado en Ha con un máximo de 2 decimales.

⁴ Los *Tipos de Actividad* acordes al SIPEA se especificarán como: 1 Arroz, 2 Herbáceos de secano, 3 Herbáceos de regadío, 4 Frutales de secano, 5 Frutales de pepita (regadío), 6 Frutales de hueso (regadío), 7 Frutales Regadío para transformación, 8 Olivar, 9 Hortícola al aire libre, 10 Hortícola bajo plástico, 11 Viñedo para vinificación, 12 Hortícola para transformación, 13 Uva de mesa, 14 Cítricos, 15 Cítricos para Transformación, 16 Pastos, 17 Sistemas Adehesados, 18 Prados y Pastizales, 19 Aromas y Medicinales, 20 Bosques y Recolección silvestre, 21 Barbecho y Abono verde, 22 Semillas y Viveros, 23 Plataneras y Subtropicales, 24 Recolectores, 25 Sistemas ganaderos.

⁵ C-2, Según se indica en Anexo I de la presente Instrucción